

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de abril de 1941 por la que se dan normas para la publicidad con fines turísticos.

Ilmos. Sres.: Para regular la publicidad con fines de propaganda turística y de otro orden que pueda afectar asimismo al turismo, como ocurre en el caso de ciertos anuncios con los que se afea, se descompone y, en suma, se profanan precisamente aquellos lugares del paisaje o de la urbe española, que por sus condiciones pueden ser objeto de explotación con fines diversos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La publicidad con fines turísticos y de otro orden, por medio de carteles o anuncios fijados al aire libre en las ciudades o fuera de ellas, queda sometida a la reglamentación que se establece por la presente Orden.

Art. 2.º Se entenderán sujetas a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) La publicidad con fines de propaganda turística, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee o el lugar que se utilice para ello.

b) La publicidad de cualquier orden cuando los lugares en que se sitúen los anuncios ofrezcan interés desde el punto de vista turístico, comprendiéndose en este apartado los carteles comerciales situados en el campo y proximidades de carreteras, aun cuando radiquen en fincas particulares.

Art. 3.º La Dirección General de Turismo intervendrá, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, cualesquiera clase de anuncios o carteles al aire libre, en el recinto de las ciudades o pueblos y fuera de ellos, y velará por sí, o por los Organismos dependientes o delegados de ella, por la protección y respeto de los intereses turísticos y de los lugares del paisaje o de la urbe española que merezcan dicha protección.

Art. 4.º La Dirección General de Turismo queda facultada para prohibir u ordenar modificaciones de los anuncios ya existentes que contraríen el propósito de la presente Orden, así como también para con-

dicionar el establecimiento de otros nuevos.

Art. 5.º Queda prohibido fijar carteles, escribir o estampar o de cualquier otra manera poner rótulos, anuncios o inscripciones de toda índole en los monumentos o edificios públicos, así como en aquellos particulares que ostenten en su fachada la indicación correspondiente; sin perjuicio de la competencia municipal en materia de ornato y policía urbana.

Art. 6.º La infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores se sancionará con multa por los Gobernadores civiles, quedando afectado el importe de dichas sanciones por lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 7.º La Dirección General de Turismo fomentará la colocación de carteleros con destino a anuncios públicos de propaganda turística dentro y fuera de las poblaciones, y regulará e inspeccionará el emplazamiento, la forma y el uso de dichas carteleros cuando sean instaladas por particulares.

Art. 8.º Las disposiciones de esta Orden no afectan a la competencia municipal en la materia, ni a la de los Organismos, Centros o Dependencias encargados de la policía de carreteras.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Turismo.—Sres. ...

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 17 de abril.)

(G. C.—1.316)

ORDEN de 11 de abril de 1941 por la que se dan normas para regular la confección de carteles de propaganda turística.

Ilmos. Sres.: Los carteles de propaganda turística editados por Corporaciones y entidades locales suelen hacerse a tamaño arbitrario y muy distintos que dificultan su fijación y, a veces, la imposibilitan, sobre todo cuando por el exceso de su superficie o por la proporción irregular no caben en el espacio en que habitualmente se colocan, o sea, en los marcos que suelen existir en todas las Agencias de viajes de España

ya y del Extranjero, así como en casi todas las oficinas de información de la Dirección General de Turismo.

Por este y otros motivos no menos atendibles, entre los que figuran algunos que afectan a la estética y presentación de estos carteles, y teniendo en cuenta el acuerdo internacional de la Unión de Organismos Oficiales de Propaganda Turística, que fija con carácter obligatorio para los países representados en la misma el de 66 por 101 centímetros para los carteles murales, y sin olvidar tampoco las dificultades de papel que crean las actuales circunstancias,

Este Ministerio, en armonía con lo establecido en la Orden de 9 de abril de 1941, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la confección de carteles de propaganda turística de tamaño mayor a 62 por 100 centímetros.

Art. 2.º La responsabilidad por infracción de la prohibición que establece el artículo anterior alcanza a las imprentas y talleres litográficos.

Art. 3.º La Dirección General de Turismo y los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos que anteceden.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Turismo.—Sres. ...

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de abril.)

(G. C.—1.317)

Ministerio del Aire

CONVOCATORIA

ORDEN de 29 de marzo de 1941 por la que se convoca un concurso para cubrir 380 plazas de especialistas de primera.

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintas misiones, se convoca un concurso para cubrir 380 plazas de Especialistas de primera, con arreglo a la Ley de 6 de mayo de 1940 (Boletín Ofi-

cial del Estado núm. 129) y Decreto de 13 de diciembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado núm. 358), distribuidas en la siguiente forma:

130 Mecánicos-motoristas de avión.

130 Radio-goniometristas.

40 Mecánicos-radiotelegrafistas.

80 Armeros-artificieros.

Dicho curso se desarrollará en la Escuela de Especialistas de Málaga, dando comienzo el día 1.º de octubre del presente año y teniendo una duración mínima de ocho meses.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la convocatoria serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a ésta todos los españoles solteros que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los dieciocho años de edad el día 1.º de octubre próximo y no haber cumplido los veintitrés en la indicada fecha.

b) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigentes en el Ejército y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en el caso de que el aspirante tenga menos de veintiún años de edad.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes.

e) No haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

f) Demostrar adhesión absoluta a la Causa nacional, mediante certificado de las autoridades de la Guardia Civil de los pueblos donde haya residido habitualmente, principalmente desde el 18 de julio de 1936, o de los Jefes de las Unidades del Ejército donde se haya servido.

g) Poseer los estudios, profesiones u oficios que se determinan en el anexo número 1.

Segunda.—Al concurso podrán optar igualmente, con las condiciones especificadas en el artículo 1.º, los soldados que se encuentren cumpliendo el servicio militar en cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

Tercera.—Las instancias solicitando la admisión al Concurso serán dirigidas al Jefe de la Escuela

de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta (anexo número 2), debidamente reintegradas.

El plazo para la admisión de las mismas será el de un mes, dando comienzo el día 1.º de julio próximo y terminando el día 31 del mismo.

Cuarta.—A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Partida legalizada de nacimiento.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de Penales.

d) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa nacional, antes y después del Movimiento, y, en especial, de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936.

e) Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Unidad donde sirva, si es soldado del Ejército, de la Marina o de Aviación.

f) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

g) Consentimiento paterno o del tutor, para los menores de veintidós años.

h) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedido por el Director del Instituto, Escuela o Centro de enseñanza donde los haya seguido.

i) Certificado de trabajo expedido por los Jefes de los talleres en donde haya trabajado, sean estos oficiales o particulares.

j) Certificado del tiempo servido en filas, en primera línea precisamente.

k) Certificado de las recompensas que posea o de cuantos méritos haga constar en la instancia.

l) Dos fotografías recientes, tamaño 4 por 6, de frente y descubierto.

Las instancias que no sean acompañadas de todos los documentos, y éstos debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el Concurso, así como las que se reciban en la Escuela después del citado día 31 de julio.

Quinta.—Los aspirantes que sean seleccionados sufrirán un reconocimiento médico en la Escuela de Especialistas de Málaga, entre los días 15 de agosto y 15 de septiembre próximo.

Sexta.—Los que sean declarados útiles sufrirán un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

PRUEBA TEÓRICA

a) Gramática: Ejercicio de escritura al dictado.

b) Aritmética: Operaciones de las cuatro reglas. Sistema métrico decimal. Números decimales y fraccionarios.

c) Geometría: Líneas, ángulos y figuras planas.

d) Geografía de España: Nociones fundamentales.

Para las especialidades de Radiogoniometristas y Mecánicos-radiotelegrafistas se exigirá, además:

e) Electricidad. Nociones fundamentales.

PRUEBA PRÁCTICA

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller del oficio que acredite tener el aspirante en sus certificados de trabajo.

Séptima.—Verificadas las pruebas teóricas y prácticas, los aspirantes serán clasificados por orden de concepción, siendo preferidos, a

igualdad de ésta, aquellos que se hallen en posesión de las siguientes recompensas o méritos y por el orden que se expresan:

Laureada de San Fernando (individual).

Medalla Militar (individual).

Cruz de Guerra.

Heridos en acción de guerra.

Cruces del Mérito Militar, Naval u otra recompensa por acción de guerra.

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por su adhesión a la Causa nacional.

Huérfanos de aviador, militar o marino muerto en campaña o accidente de guerra.

Huérfanos de padre asesinado por los rojos.

Hijos de familia pobre o numerosa.

Octava.—El viaje a Málaga de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, ya sean civiles o militares.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas teóricas y prácticas será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de 2,50 pesetas diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

Novena.—Los que sean nombrados alumnos quedarán obligados a aceptar un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados desde su ingreso en la Escuela, siendo su asimilación militar y haberes la de soldado de segunda voluntario.

Los que no demuestren aptitud causarán baja en el curso, abonándoseles como servido en filas el tiempo de permanencia en la Escuela y pudiendo pasar a las Tropas de Aviación hasta completar su compromiso de cuatro años, si así lo desean.

Décima.—Los alumnos, como todos los especialistas del Ejército del Aire, quedarán obligados a efectuar cuantos servicios en vuelo se les ordene.

Undécima.—Los que terminen el curso con aprovechamiento serán nombrados Ayudantes de Especialista con la categoría de soldado de primera, pasando a prestar sus servicios como tales a Unidades o Centros durante un año, al final del cual, y previo examen e informe favorable de sus Jefes, serán nombrados Especialistas, ingresando entonces en la Escuela de su especialidad por antigüedad, y, dentro de ésta, por orden de promoción, con la categoría de soldado de primera.

Los desaprobados o con informe desfavorable, continuarán como Ayudantes de Especialistas, pudiendo los primeros seguir como tales hasta nuevo examen. Si en éste fueran también desaprobados, serán licenciados al término de su compro-

miso de enganche, y esta misma norma se seguirá, desde luego, con los que tuvieran informe desfavorable de sus Jefes. Aquellos que, desaprobados una vez, ingresasen en la Escala después del segundo examen, perderán el puesto con que salieron de la Escuela, pasando a ocupar el que le corresponda a continuación de los ya ingresados en la Escala.

Duodécima.—Los soldados de primera que formen parte de las Escalas de Especialistas serán promovidos al empleo de Cabo, previa aprobación de un examen de conocimiento y aptitudes militares.

Los que fueran desaprobados podrán sufrir un segundo examen, ocupando en la Escala, si fueran aprobados, el lugar que correspondiera a su antigüedad como Cabos, con pérdida del puesto que tuvieron al ser nombrados Especialistas.

Décimotercera.—Al año, como mínimo, de Cabos, con ocasión de vacante, siempre que sus Jefes informen favorablemente sobre sus aptitudes técnicas y militares, serán promovidos a Cabos Primeros. Si aquel informe fuera contrario, continuarán en el empleo anterior, ascendiendo a Cabo Primero con ocasión de vacante, cuando hubiesen logrado merecer mejor concepto, pero sin recuperar su anterior puesto en la Escala.

Al alcanzar el empleo de Cabo Primero o al entrar en el tercer período de reenganche, los que no alcancen ese empleo podrán contraer matrimonio.

Décimocuarta.—Los Cabos Primeros que aspiren a ingresar en el Cuerpo de Suboficiales, al llevar un año, por lo menos, de servicio activo dentro del empleo, con informe favorable de sus Jefes, serán llamados sucesivamente y por orden de antigüedad para seguir un curso en las Escuelas de Especialistas.

Este curso abarcará conocimientos técnicos y militares, y los que lo aprueben ingresarán en el Cuerpo de Suboficiales, con la categoría de Sargentos y con ocasión de vacantes.

Los desaprobados podrán repetir el examen al año siguiente, y si fuesen nuevamente desaprobados, perderán el derecho al ascenso.

El orden de colocación en el Cuerpo de Suboficiales será por antigüedad de ascenso a Sargento.

Décimoquinta.—Los Especialistas que no alcancen la categoría mínima de Sargentos podrán reengancharse, por períodos sucesivos de cuatro años, durante cinco períodos, transcurridos los cuales serán baja en el Cuerpo de Especialistas, colocándoseles como operarios o Maestros en los Talleres, Maestranzas o Parques de Aviación, o dándoles derecho preferente para cubrir análogas plazas en la industria Civil similar, líneas aéreas o Empresas de Aviación que tengan con-

tratos con el Estado o estén inter-

venidas por éste. En caso de que no puedan ser colocados, serán considerados como Sargentos, a los fines de percibo de derechos pasivos, estableciéndose como sueldo regulador el que tuvieren, incrementados en la gratificación de empleo y premio de Especialidad.

Si continuasen sirviendo en dependencia del Estado, percibirán el haber pasivo a su jubilación o inutilidad, en función del tiempo total que hayan servido.

A los efectos del artículo 63 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, los Especialistas que no hayan alcanzado el empleo de Sargentos y hayan contraído matrimonio con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 13 de diciembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado núm. 358), tendrán como sueldo regulador el que percibieran en el momento del accidente, incrementado en la gratificación de empleo y premio de Especialidad, cuando el fallecimiento sea como consecuencia de accidente de aviación.

Décimosexta.—El ascenso a Brigada y Alférez será por antigüedad con ocasión de vacantes, después de llevar tres años de servicio activo como mínimo en el empleo anterior, siendo el empleo de Alférez el máximo que podrá alcanzarse dentro del Cuerpo de Especialistas.

Cualquiera que fuera su categoría y tiempo de servicio, los individuos del Cuerpo de Especialistas podrán concurrir a las oposiciones de ingreso en las Academias Militares.

Décimoséptima.—Los Alféreces Especialistas tiene derecho a percibir quinquenios y ostentar la Cruz de San Hermenegildo, con pensión, en su caso, en la misma forma y cumpliendo idénticos requisitos que los demás Oficiales de los Ejércitos. Si su aptitud física lo permite, podrán tener prórrogas anuales de edad para no pasar a la situación de reserva o retiro, hasta cumplir los sesenta años, en que, definitivamente, quedarán en situación pasiva, sirviéndoles de regulador, para el percibo de haberes, el sueldo de Capitán.

Décimooctava.—Independientemente de los haberes como voluntarios y ventajas correspondientes al empleo militar que tengan, los Especialistas, hasta la categoría de Suboficiales, exclusive, percibirán unos incrementos diarios de haber por los tres conceptos siguientes:

- a) Premios de Especialidad.
- b) Prima de reenganche.
- c) Gratificación de empleo.

Las cuantías de estos conceptos serán, en cada caso, las que figuran en el Cuadro que se inserta a continuación, percibiendo los Ayudantes de Especialista, como premio de Especialidad, la cantidad de 1,50 pesetas diarias sobre su haber.

ESPECIALISTA DE PRIMERA

Ayudantes	SOLDADO DE PRIMERA					CABO					CABO PRIMERO							
	Enganche	Reenganche					Enganche	Reenganche					Enganche	Reenganche				
		1.º Prdo.	2.º Prdo.	3.º Prdo.	4.º Prdo.	5.º Prdo.		1.º Prdo.	2.º Prdo.	3.º Prdo.	4.º Prdo.	5.º Prdo.		1.º Prdo.	2.º Prdo.	3.º Prdo.	4.º Prdo.	5.º Prdo.
1,50	3,60	3,60 1,50	3,60 3,00	3,60 4,50	3,60 6,00	3,60 7,50	3,60	3,60 1,50	3,60 3,00	3,60 4,50	3,60 6,00	3,60 7,50	3,60	3,60 1,50	3,60 3,00	3,60 4,50	3,60 6,00	3,60 7,50
1,50	3,60	5,10	6,60	8,10	9,60	11,10	5,10	6,60	8,10	11,10	12,60	14,85	8,10	9,60	11,10	14,10	15,60	18,60

Las primas de reenganche sustituirán a las que por el mismo concepto están fijadas para el voluntariado.

Los Sargentos y Brigadas cobrarán su sueldo, quinquenios y demás devengos personales que tuvieran reconocidos y sobre ellos un premio de especialidad de doce pesetas diarias. El premio de especialidad para los Alféreces será de cuatro mil cuatrocientas pesetas anuales.

Los premios de efectividad, primas de reenganche y gratificaciones de empleo son compatibles con los devengos reglamentarios que en razón del destino tuvieran reconocidos el resto del personal que los sirva. Todos los Cabos primeros y los segundos, al entrar en el tercer período de reenganche, percibirán, en caso de ausencia de su residencia, sobre el plus reglamentario, la cantidad de cuatro pesetas diarias.

Como gratificación de vuelo, percibirán 7,50 pesetas diarias los Cabos y Soldados de primera Especialistas; 8 pesetas los Suboficiales y 12 los Alféreces, siempre que estén destinados como plaza aérea.

Décimonovena.—Los Cabos Especialistas que, siendo casados o viudos, tengan tres o más hijos, percibirán diariamente 1,50 pesetas por cada hijo menor de catorce años, cesando en el disfrute de tal beneficio cuando deje de cumplirse la referida condición.

La existencia de los hijos se acreditará mensualmente mediante la oportuna fe de vida.

Vigésima.—Cuando algún Especialista ocupare voluntariamente algún destino que no sea de su especialidad, dejará de percibir el premio correspondiente a ella.

Vigésimaprimerá.—El Ministerio del Aire no mantendrá correspondencia alguna con los solicitantes, como tampoco la Jefatura de la Escuela de Especialistas de Málaga.

Madrid, 29 de marzo de 1941.

VIGÓN

Anexo núm. 1

RELACION DE ESTUDIOS, PROFESIONES Y OFICIOS QUE SIRVEN PARA OPTAR A LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES

- Alumnos de las Escuelas Elementales del Trabajo.
- Alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios.
- Ajustadores-Mecánicos.
- Armeros.
- Caldereros.
- Calafateadores.
- Carpinteros.
- Carroceros.
- Cepilladores.
- Cerrajeros.
- Conductores de vehículos mecánicos.
- Chapistas.
- Ebanistas.
- Estudiantes de Bachillerato.
- Electricistas.
- Fontaneros.
- Forjadores.
- Fresadores.
- Fundidores-moldeadores.
- Guarnicioneros.
- Maestros Nacionales.
- Maquinistas.
- Montadores.
- Montadores-electricistas.
- Montadores de radio.
- Motoristas.
- Operadores telefonistas.
- Peritos electricistas.
- Peritos radiotelegrafistas.

- Peritos telefonistas.
- Rectificadores.
- Soldadores.
- Tallistas.

Anexo número 2

MODELO DE INSTANCIA

PÓLIZA

Apellidos Nombre

Fecha de nacimiento Edad Años

Domicilio

Ciudad Provincia Pueblo

Oficio, profesión o estudios que posee

Industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo

Unidad y Cuerpo a que pertenece

Tiempo en que ha servido en filas

Tiempo que ha servido en el frente en primera línea

Recompensas obtenidas en la campaña

Méritos que concurren en el interesado y actuación del mismo durante el Movimiento Nacional

Especialidades que desea seguir, por orden de preferencia

Nombre, profesión y demás circunstancias del padre

(Lugar, fecha y firma).

Sr. Jefe de la Escuela de Especialistas del Ejército del Aire.—MALAGA.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de abril.)

(G. C.—1.318)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de abril de 1941 por la que se declara desvinculada de don Celestino Serrano Picazo, la casa barata señalada con el número 140 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 17 de la calle del Coronel Blanco (final de Hermosilla), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Andrés Morales García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Celestino Serrano Picazo, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata señalada con el número 140, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 17 de la calle del Coronel Blanco (final de Hermosilla), de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de tener que vivir en el establecimiento que ha instalado en la avenida del Conde de Peñalver, número 6, y carecer de numerario suficiente para poder atender al pago de dos casas;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 27 de marzo de 1931;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Celestino Serrano Picazo, pueden estimarse atendibles y aconsejan acceder a lo solicitado;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y

- Técnicos industriales.
- Telegrafistas.
- Torneros.
- Vulcanizadores.

Económicas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha Entidad, es don Andrés Morales García, con domicilio en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Celestino Serrano Picazo la casa barata señalada con el número 140 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 17 de la calle del Coronel Blanco (final de Hermosilla), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Andrés Morales García, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Serrano Picazo ser beneficiario de casa barata en Madrid, durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 21 de abril.)

(G. C.—1.330)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar de don Mariano Muñoz Morales, de Getafe, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 20, de 23 de enero último.

Lo que, de orden de S. E., se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Secretario General, Joaquín de I. Moral.

(G. C.—1.492)

Denunciada la existencia de la sarna en el ganado lanar de la señora Viuda de Torrubiá, de Aranjuez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Dicho ganado ha sido aislado en la finca denominada «Cortijo de San Isidro», del expresado término municipal, finca que se declara zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, debiendo observarse con mayor rigor las medidas señaladas en el artículo 281 de la disposición de referencia.

Lo que, de orden de S. E., se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Secretario General, Joaquín de I. Moral.

(G. C.—1.490)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado vacuno del señor Barón del Castillo de Chirel, de Los Molinos, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 74, de 27 de marzo último.

Lo que, de orden de S. E., se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Secretario General, Joaquín de I. Moral.

(G. C.—1.491)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 18 de abril último, por virtud del cual se crea en el vigente Presupuesto de Gastos del Interior el concepto 393 bis, dotándolo con la suma de 17.520 pesetas y con la siguiente redacción: «Para pago de la diferencia de jornal a 24 obreros eventuales, a razón de dos pesetas diarias», detrayendo dicha suma del concepto 393 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.082)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 18 de abril último, por virtud del cual se crea en el vigente Presupuesto de Gastos del Interior el concepto 289 bis, dotándolo con la suma de 4.000 pesetas, con la siguiente redacción: «Para gratificar al Capellán», detrayendo dicha suma de la consignación figurada en el concepto 289 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.083)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 30 de abril último, por virtud del cual se crean en el concepto 161 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior 34 plazas de Auxiliares administrativos taquígrafos mecanógrafos, con el haber anual de 5.500 pesetas, transfiriendo a dicho concepto, del 162 del mismo Presupuesto, la suma de 110.361,87 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.081)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 25 de abril último, por virtud del cual se modifica el concepto 212 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, dejándolo redactado en la siguiente forma: «Para pago de la conservación, limpieza y reparación del alcantarillado viejo».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.084)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigen-

tes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo municipal de 30 de abril último, por virtud del cual se incrementa en la suma de 3.603.792,83 pesetas el concepto 33 bis del Presupuesto extraordinario de 1931 (Interior), con destino a dar comienzo a las expropiaciones a que se refiere el proyecto de enlace de la avenida de José Antonio con la calle del Duque de Osuna, transfiriéndose dicha suma de los conceptos presupuestarios que se determinan en el expediente que se expone al público.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.085)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por «Vendrell, Ibáñez y Pasola Hermanos», S. L., en solicitud de autorización para ampliar una fábrica de barnices con fábrica de esmaltes y pinturas;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que, dadas las circunstancias actuales de suministro de primeras materias no pueden trabajar las industrias hoy existentes para poder atender la demanda del mercado, cualquier otra industria que se establezca no resolverá ningún problema y, por el contrario, perjudicará el trabajo de las demás, hecho que se refleja en los escritos de impugnaciones que se han presentado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por «Vendrell, Ibáñez y Pasola Hermanos», S. L., para ampliar una fábrica de barnices con fábrica de esmaltes y pinturas, instalada en Dehesa de la Arganzuela. Paso A, 17.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—1.486)

División Hidráulica del Tajo

ANUNCIO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de 21 de abril último, el proyecto de abastecimiento de agua de Alcalá de Henares (Madrid), a los efectos de la información pública; en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden ministerial, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y enti-

dades interesadas presentar en esta División, y en las Alcaldías de los siguientes pueblos: Humanes, Moherandó, Yunquera de Henares, Fontanar, Usanos, Guadalajara, Marchamalo, Cabanillas del Campo, Alovera, Villanueva de la Torre, Meco y Alcalá de Henares, las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlo.

Nota-extracto

El proyecto comprende los siguientes elementos: Captación, tubería de conducción, depósito regulador y tubería de suministro y distribución.

Captación.—Se hará en el río Sorbe, en las proximidades de la fábrica de harinas «La Gloria», en el término de Humanes (Guadalajara), mediante la construcción de una presa de derivación. La toma de agua se efectuará en una arqueta, a la que llegará el agua del río a través de un filtro artificial.

Tubería de conducción.—Desde la toma se conducirá el agua al depósito regulador por medio de tubería de cemento, que pasando por el túnel del Canal del Henares, sigue sensiblemente la dirección de éste, y a una distancia en planta mínima de 20 metros hasta llegar al depósito regulador en las cercanías de Meco.

Depósito regulador.—Está emplazado junto a la carretera de Alcalá de Henares a Meco, en un montículo, cerca del poste indicador del kilómetro 5, y tiene unas dimensiones de 58 metros de longitud por 40,25 m. de ancho, dividido en dos compartimientos independientes. Adosado a uno de sus lados mayores va la cámara de llaves, dispuesta en dos plantas, para alojar la estación de cloración. Tanto los muros de contorno como el divisorio son de hormigón en masa. La cubierta es una placa nervada, sustentada por una serie de pórticos.

Tubería de suministro y distribución.—Desde el depósito regulador parte la tubería de suministro que sigue la carretera de Alcalá de Henares a Meco, partiendo de ella los ramales para el Aeródromo y el Manicomio, llegando a Alcalá de Henares, donde se ha dispuesto la distribución por medio de una arteria principal que sigue por la carretera a Zaragoza y las calles de Libreros, del Generalísimo y Cisneros, de la que parten las arterias secundarias, que a su vez se van ramificando hasta completar el reticulado de todas las calles.

Las obras afectan a los términos municipales anteriormente reseñados, en los que se admiten reclamaciones.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(O.—2.086)

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En ejecución de acuerdo tomado por esta Corporación en sesión celebrada con fecha 29 del mes de abril del año en curso, se anuncia la pública subasta del aprovechamiento extraordinario de la madera y leñas de tronco de 1.391 pinos derribados por los vientos, de las especies silvestre y negral, en el monte de estos propios número 46 del catálogo, denominado «La Jurisdicción», que cubican aproximadamente 100 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leña; todo ello en rollo y con corteza, bajo el tipo de tasación de nueve mil seis-

cientas cincuenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que obran en el respectivo expediente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de junio, y hora de las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de un miembro de la Comisión Gestora designado por la misma, una representación de la Guardia Civil, un funcionario de Montes, adscrito a la Cuarta División Hidrológico-Forestal de la provincia, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, y cuyos pliegos deberán ir acompañados del resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja General de Depósitos, sucursal de la provincia, o en la Depositaria de Fondos del Ayuntamiento, el importe del 5 por 100 de la tasación, cuya cantidad líquida asciende a 482 pesetas con 50 céntimos, y de la cédula personal del proponente.

Los pliegos serán presentados ante la mesa en el plazo y en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

San Lorenzo del Escorial, a 3 de mayo de 1941.—El Secretario (firmado).—El Alcalde, José Herranz.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, referente a la subasta de ... pinos, que cubican ... metros cúbicos, del monte ... del catálogo, sito en el término municipal de ..., de la pertenencia de ..., se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia o en la Depositaria de Fondos del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita la adjunta Carta de Pago.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

(G. C.—1.485) (O.—2.077)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Alcalde, como Presidente de este Ayuntamiento y de su Junta Pericial para la Riqueza Urbana de San Sebastián de los Reyes (Madrid),

Hace saber: Que habiéndose formado la relación de altas y bajas del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, la mencionada Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinar y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas, por los medios ordinarios de instancia, dirigida a la mencionada Junta, y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente

edicto, para conocimiento de los interesados.

Dado en San Sebastián de los Reyes, a 1.º de mayo de 1941.—P. S. M., el Secretario, José Redondo.—El Alcalde-Presidente, G. Izquierdo.
(G. C.—1.461) (X.—1.169)

EL MOLAR

Don Guillermo París de la Morena, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la Riqueza Territorial de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en El Molar, a 3 de mayo de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Alcalde, Guillermo París.

(G. C.—1.474) (X.—1.175)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

A partir del día de la fecha, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios de las contribuciones del Estado, Industrial, Comercio y profesiones, de Edificios y Solares y Territorial Rústica, por término de quince días, la primera, y ocho las dos últimas, al objeto de oír las reclamaciones que se formulen.

Fuentidueña de Tajo, a 1 de mayo de 1941.—El Secretario habilitado (firmado).—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.478) (X.—1.170)

NAVALCARNERO

El que suscribe, como Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el año 1940,

Hace saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la fecha que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación, sobre las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación en cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona comprendida en el reparto, debiendo fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Navalcarnero, 5 de mayo de 1941. Ricardo Gallego.

(G. C.—1.484) (X.—1.173)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expondrá al público, para oír reclamaciones, la

matrícula referente al canon de Conservación de alcantarillado, correspondiente al año actual.

Chamartín de la Rosa, 1 de mayo de 1941.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—1.473) (X.—1.174)

CANENCIA

Formado el Apéndice con las alteraciones solicitadas para el Registro Fiscal de Urbana, de esta localidad, para que tenga vigor en el presente año de 1941, se expone al público, durante el plazo de quince días, a los efectos de admitir cuantas reclamaciones contra el mismo se presenten por los interesados en las variaciones solicitadas.

Canencia, 1 de mayo de 1941.—El Alcalde, Aniceto Reguera.

(G. C.—1.459) (X.—1.167)

JUNTA GENERAL DE REPARTIMIENTO DE TORREJON DE LA CALZADA

Terminado y aprobado el Repartimiento General de Utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimiento, y sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Torrejón de la Calzada, a 29 de abril de 1941.—El Presidente (firmado).

(G. C.—1.460) (X.—1.168)

CANENCIA

Las cuentas anuales de caudales correspondientes al ejercicio de 1940, rendidas por el Depositario municipal, así como la de administración del patrimonio municipal, rendida por el señor Alcalde, referente al mismo año, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de que durante dicho lapso de tiempo y otros ocho días más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen convenientes.

Canencia, 28 de abril de 1941.—El Alcalde, Aniceto Reguera.

(G. C.—1.458) (X.—1.166)

VILLAVERDE DE MADRID

La Junta Municipal de Solares sin edificar, sitos en este término municipal, comunica a todos los interesados que se ha acordado la concesión de treinta días, a contar del 1.º de los corrientes, para atender las reclamaciones que pudieran presentarse con respecto de la formalización de la matrícula para el arbitrio de referencia y actual ejercicio económico, así como también para cuanto pueda relacionarse con estimación de valor de los solares y apreciación de superficies. Transcurrido dicho plazo se entenderán como firmes todos los datos y se procederá a la cobranza.

Villaverde de Madrid, a 1.º de mayo de 1941.—El Alcalde Presidente de la Junta, A. Hernández.

(G. C.—1.457) (X.—1.165)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía promovidos por doña Francisca Bonis Domínguez, por sí y en representación de su hija menor, Luisa-Paula Moreno Bonis, herederas de don Nicasio Moreno Moya, contra don Jesús García Franco y la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, sobre reclamación de 80.000 pesetas por daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 25 de marzo del corriente año, sentencia que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

Encabezamiento

En la Villa de Madrid, a 25 de marzo de 1941.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juzgado de primera instancia de Guadalajara y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, doña Francisca Bonis Domínguez, conocida por Petra, mayor de edad, viuda, vecina de Guadalajara, por sí y en representación de su hija menor Luisa-Paula Moreno Bonis, ambas como herederas de don Nicasio Moreno Moya, defendida por el Letrado don Francisco Tello y representada por el Procurador don Alfonso Palma, y de la otra, como demandado y apelado, don Jesús García Franco, mayor de edad, empleado y vecino de Carrasposa de Henares, representado por los estrados por su incomparecencia; y como demandada y apelante, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, defendida por el Letrado don Luis de la Cámara y representada por el Procurador don Vicente Gullón, sobre reclamación de 80.000 pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que Jesús García Franco, como responsable directo, y la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, como responsable subsidiaria, están obligados a satisfacer a la actora, doña Francisca Bonis Domínguez, por sí y en representación de su hija menor, Luisa-Paula Moreno Bonis, la cantidad total que resulte de las sumas de las siguientes partidas:

Primera. Diferencia entre la pensión de viudedad que cobra la actora por el concepto de Montepío militar y el sueldo sin quinquenios, gratificaciones ni ningún otro concepto que como Teniente del Cuerpo de Ingenieros disfrutaba su marido, don Nicasio Moreno Moya, y hubiera percibido durante los supuestos trece años que se le calculan de vida probable, en el caso de no haber ocurrido el accidente; y

Segunda. Diferencia entre el sueldo de Teniente o Capitán en la misma forma, desde 20 de agosto de 1933, en que, de haber vivido, le hubiera correspondido ascender, hasta el resto de los trece años señalados, sin que pueda exceder esta segunda diferencia del límite máximo que se fija de 9.107 pesetas 36 céntimos, no computándose, en su caso, el exceso, y absolviendo a los demandados del resto de la suma reclamada, confirmamos la sentencia dictada por el

Juez de primera instancia de Guadalajara objeto del recurso, en cuanto se halle de acuerdo con ésta, y la revocamos en lo que no lo esté, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de don Jesús García Franco se publicará en la forma prevenida en la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José María Castelló Madrid, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 25 de marzo de 1941.—Ante mí, P. H., Lcdo. Pedro Ajenjo.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a referido demandado y apelado, don Jesús García Franco, por su rebeldía, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 9 de abril de 1941.—El Oficial de Sala, F. Boronat.

(G. C.—1.343) (C.—742)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos incidentales promovidos por doña Elvira Mocete Lucas, contra don Antonio Cano Vigil Escalera y otros, sobre nulidad de sentencia de divorcio y disolución de unión civil, en los que también es parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 26 de marzo del corriente año, sentencia que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

Encabezamiento

En la Villa de Madrid, a 26 de marzo de 1941.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en única instancia, el juicio sobre nulidad de sentencia de divorcio y disolución de unión civil, en el que es demandante doña Elvira Mocete y Lucas, mayor de edad, divorciada, sin profesión especial y vecina de esta Villa, que está representada por el Procurador don Francisco del Pozo y defendida por el Letrado don Moisés Guillamón, y demandados, don Antonio Cano y Vigil Escalera, mayor de edad, casado, Abogado y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Antonio Górriz y defendido por el Letrado señor Ceñero, y doña Gloria Lidia Orjales y Díaz, que no ha comparecido ante el Tribunal, por lo que respecto de ella se entienden las actuaciones con los estrados, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia de divorcio del matrimonio canónico de doña Elvira Mocete y Lucas y don Antonio Cano y Vigil Escalera, dictado por esta Audiencia el 14 de septiembre de 1932, el que se reputa subsistente, y asimismo la nulidad de la

unión civil celebrada por el repetido don Antonio Cano con doña María de la Gloria Lidia Orjales y Díaz, el 19 de julio de 1933, en el Juzgado Municipal número 2 (Chamberí), de esta capital, para todos los efectos civiles que procedan, haciéndose en los correspondientes Registros Civiles las debidas anotaciones; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, señora Orjales, se notificará mediante edictos fijados en el sitio de costumbre e insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, caso de que, en término de segundo día, no se pidiera notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech Marín, Juan de Hinojosa, Luis Jiménez, Manrique Mariscal de Gante (con rúbricas).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Juan de Hinojosa Ferrer, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, por mi comp.º, Juan P. Bermudo (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, doña Gloria Lidia Orjales y Díaz, por su rebeldía, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 4 de abril de 1941.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(G. C.—1.081)

(C.—675)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 73, seguido contra Manuel Franch Ayet, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Manuel Franch Ayet, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.226)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 657, seguido contra Emilio Palomo Aguado, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Emilio Palomo Aguado, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.227)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 1, DE MADRID

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 5 de octubre de 1939, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra César Calderón Pérez, funcionario, casado y vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en Alcalá, núm. 199.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, así como sobre la conducta política y social del citado inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Madrid, 19 de abril de 1941.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—1.192)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 1, DE MADRID

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 9 de octubre de 1939, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de Responsabilidad Política contra José Calvet Beltrán, casado, comandante de Infantería retirado y vecino de Madrid, con domicilio en la Ciudad Jardín, hotel número 12 de la calle número 1.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, así como de la conducta político y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Madrid, 22 de abril de 1941.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—1.251)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 581, seguido contra Roberto Escribano Iglesias, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Roberto Escribano Iglesias, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.229)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 342, seguido contra Casiano Zabala Acedo, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y

ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Casiano Zabala Acedo, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.228)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, ha sido admitida demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovida a nombre del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes desconocidos de doña Josefa Serdá o Sardá, sobre revisión de pagos efectuados durante la dominación marxista, de cuya demanda se ha conferido traslado a los expresados demandados, habiéndose mandado emplazarlos para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en el juicio.

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de los herederos o causahabientes de la doña Josefa Serdá o Sardá Suárez, se les hace tal emplazamiento por medio de la presente, que se expide para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalándoseles el término de nueve días para que comparezcan en el juicio, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

(A.—1-1.770)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Rosendo Silva Torrén, representado por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez, contra doña Ana González Castells, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Casa sita en esta capital, calle de Ayala, número cincuenta y ocho antiguo y setenta y cuatro moderno, que linda, por el frente o fachada, con la misma calle de Ayala, de doce metros de fachada por veinte de fondo; por la derecha entrando, con solar número siete; izquierda, solar de don de se segregó dicha casa, y testero.

solar de doña Dolores Michelena; mide de superficie doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil noventa y un pies y veinticinco décimos de otro. Consta de semisótano, bajo, principal, segundo, tercero y ático, o sean seis plantas, distribuidas cada una en cuatro viviendas o cuartos, dos exteriores y dos interiores.

Para la subasta regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de junio próximo, y hora de las once.

Segunda

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas setenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-1.769)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Angela Mercedes Tamés de la Quintana, conocida por Mercedes, a que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, doña Angela Mercedes Tamés de la Quintana, conocida por Mercedes, súbdita inglesa, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Francisco Bermúdez Cañete y representada por el Procurador don Alfonso Lodeiro, y como demandados, doña Fernanda Aranda y de la Quintana, mayor de edad, divorciada, sin profesión especial, y doña Trinidad Aranda de la Quintana, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecinas ambas de Madrid; y las demás personas que se crean con derecho a los bienes heredados, con la cualidad de reservables determinada en el artículo ochocien-

tos once del Código Civil, por doña Felipa de la Quintana Urriolagoitia, de su hija doña Francisca Tamés de la Quintana, hermana de doble vínculo de la demandante, sobre que se declare que la actora es el único pariente más próximo por línea paterna dentro del tercer grado de su hermana doña Francisca, y, por tanto, la única con derecho a adquirir aquellos bienes; todos cuyos demandados se encuentran declarados en rebeldía, por su incomparecencia; y ...

Fallo

Que estimando la demanda base del presente juicio, debo declarar y declaro que doña Angela Mercedes Tamés de la Quintana, conocida por Mercedes, es el único pariente más próximo por línea paterna, dentro del tercer grado, de su hermana doña Francisca Tamés de la Quintana, y, por tanto, la única con derecho a adquirir los bienes heredados de ésta, con la reserva del artículo ochocientos once del Código Civil, por su madre, doña Felipa de la Quintana Urriolagoitia, consistentes, de los comprendidos en la escritura de adjudicación otorgada en veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario de esta capital don Toribio Gimeno Bayón, en los que se describen en el hecho séptimo de la referida demanda; o sea el hotel sito en la calle de Lista, número treinta y cuatro, de esta misma capital, que es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y también los situados en Méjico que se comprenden en el apartado B), hecho noveno de la propia demanda, la propiedad de cuyos bienes se declara a favor de doña Angela Mercedes Tamés de la Quintana, por el título expresado condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa condena de

las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en estrados, y por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Madrid, sin perjuicio de la notificación personal a los demandados de domicilio conocido, si la parte actora lo solicitase, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Lozano (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, hoy día de su pronunciamiento, de lo que yo, el infrascrito Secretario, doy fe.—Madrid, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Lcdo. José Torres (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a las personas ignoradas a quienes puedan afectar las declaraciones contenidas en la sentencia transcrita, en cumplimiento de lo acordado en la misma, expido la presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(A.—1-1.775)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VALENCIA

Relación filiada de los individuos que figuran en el Alistamiento para el reemplazo de Marinería de la Armada de 1942, formado en este distrito de la capital:

Número del alistamiento.—Nombre y

la suscripción ya iniciada entre los miembros de la Comisión Gestora y funcionarios de la Corporación; y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la catástrofe de Santander.

298. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión dada al libramiento número 5.841, de 1941, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

299. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión dada a los libramientos números 44 y 45, 350, 351 y 352, de 1941, que por un importe, respectivamente, de 2.000 pesetas los dos primeros y 1.000 los restantes le fueron expedidos, a justificar.

300. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 165, 3.572, 5.845, 5.926 y 5.927, de 1940, que por un importe, respectivamente, de 1.000, 1.000, 1.500 y 2.000 pesetas en total los dos últimos le fueron expedidos, a justificar.

301. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 5.653, de 1940, que por un importe de 5.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

302. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Regente de la Imprenta Provincial, acreditando la inversión del libramiento número 4.758, de 1940, que por un importe de 250 pesetas le fué expedido, a justificar.

303. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 1.909, 2.287, 3.525, 4.081, 4.621, 4.678, 4.761, 4.802, 4.994, de 1940, que por un importe, respectivamente, de 3.000, 4.400, 2.000, 4.000, 3.000, 5.000, 5.000, 5.000 y 5.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

281. Aprobar proyecto de reconstrucción de una alcantarilla de tres metros de luz, por el paso de aguas del caz en el kilómetro 14 de la carretera de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa, por Meco, por un total importe de 17.900,59 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto núm. 322 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Ingeniero Director para ejecutar dichas obras por el sistema de administración.

282. Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para que proceda a redactar proyecto modificado de rehabilitación y ensanche del camino de Montejo a La Hiruela, trozo comprendido entre el collado y pueblo de La Hiruela, y manifestar al Ayuntamiento de La Hiruela de Buitrago, que, una vez aprobado dicho proyecto, se le dará conocimiento, a fin de que ratifique su oferta.

283. Aprobar proyecto y presupuesto de diversas obras de urbanización en el Hospital de San Juan de Dios, por un total importe de 9.984,40 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 339 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

284. Aprobar proyecto y presupuesto de reposición de cristales en diversos pabellones del Colegio de San Fernando, por un total importe de 10.158,97 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 340 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

285. Aprobar proyecto y presupuesto de las obras de instalación provisional de la Recaudación del Impuesto de Cédulas personales en su nuevo local de la calle de Santa Catalina, núm. 7, por un total importe de 8.935,73 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo V, artículo 1.º, concepto número 20 del vigente Presupuesto de Gastos, sin perjuicio de que la Corporación se resarza de la cantidad de 1.111,89 pesetas, a que asciende el importe de las reparaciones que han debido ser realizadas por cuenta del arrendador del local mencionado, la cual será deducida del precio del alquiler correspondiente.

286. Quedar enterada de la circular remitida por la Sección

apellidos.—Naturaleza.—Fecha nacimiento.—Nombre de los padres.
Núm. 24.—Emilio Espolio González. Madrid. 2 junio 1922. Emilio y Josefa.

Núm. 41.—José Enríquez Forero. Madrid. 16 septiembre 1922. Augusto y Josefa.

Núm. 139.—Eutimio Pablo Dolz Ortín. Madrid. 11 marzo 1922. Macario y Amparo.

Núm. 145.—Vicente Morales Fernández. Madrid (voluntario). 27 marzo 1922. Jerónimo.

Núm. 188.—Angel Julio Pérez Brown. Madrid. 22 mayo 1922. Emilio y Matilde.

Núm. 210.—Carmelo González Peñayo. Madrid (voluntario). 4 julio 1922. Lorenzo y Pilar.

Valencia, 30 de abril de 1941.—El Comandante militar de Marina, Joaquín López Cortijo.

(G. C.—1.410)

EXPLOTACION DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y PA-TENTES, S. A.

Cumpliendo lo acordado por el Consejo de Administración y en virtud de lo que disponen los artículos 12 y 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria para el día 23 de mayo en curso, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Serrano, 82, para tratar de la modificación de los Estatutos sociales.

Con arreglo a lo que previene el artículo 14, sólo tienen derecho de asistencia y voto en dicha junta los señores accionistas poseedores de diez o más acciones, debiendo delegar su representación en otro accionista con voz y voto los que posean menos de este número de acciones.

Madrid, 10 de mayo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Alejandro Gaytán de Ayala.
(A.—1-1.773)

SINDICATO CIVIL DE OBLIGACIONISTAS HIPOTECARIOS DE «FABRICA DE MIERES», SOCIEDAD ANONIMA

El Comité Directivo de este Sindicato convoca a junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio, de esta ciudad.

La sesión se celebrará con sujeción al siguiente orden del día:

a) Lectura y aprobación, o censura, de la Memoria justificativa de la gestión del Comité y de la Administración general.

b) Acuerdos en relación con el artículo sexto de los Estatutos.

Según el artículo octavo, constituyen la junta general los tenedores de cinco obligaciones como mínimo, que las depositen en las oficinas de la Administración de «Fábrica de Mieres», calle Argüelles, número 39, a cuyo efecto, a la presentación de los títulos, se les expedirá la tarjeta de asistencia. Los propietarios de menos de cinco obligaciones pueden hacerse representar por otros que tengan derecho de asistencia.

Los depósitos de títulos para obtener la papeleta de asistencia a la junta general pueden hacerse todos los días, desde el 19 hasta el 23 del corriente, de diez a trece. En los mismos días y horas estarán a disposición de los obligacionistas los libros, balances y cuentas.

Oviedo, 3 de mayo de 1941.—El Presidente del Sindicato, José María Fernández-Ladreda.

(A.—1-1.774)

EXPLOTACION DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y PA-TENTES, S. A.

Cumpliendo lo acordado por el Consejo de Administración y en virtud de lo que disponen los artículos 12 y 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 23 de mayo en curso, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Serrano, 82, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1940.

2.º Nombramiento de Consejeros. Con arreglo a lo que previene el artículo 14, sólo tienen derecho de asistencia y voto en dicha junta los señores accionistas poseedores de diez o más acciones, debiendo delegar su representación en otro accionista con voz y voto los que posean menos de este número de acciones.

Durante los cinco días anteriores a la celebración de dicha junta se hallarán en el domicilio social, a disposición de los señores accionistas que tengan derecho de asistencia, el Balance, Memoria y Cuentas de la Sociedad, correspondientes al susodicho ejercicio.

Madrid, 10 de mayo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Alejandro Gaytán de Ayala.

(A.—1-1.772)

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Venta núm. 15

CAMIONES

Esta Comisión pone en venta cuarenta y un camiones de las marcas

«Hispano Suiza» y «Chevrolet», distribuidos en doce lotes, y cincuenta y nueve de las marcas «G. M. C.», «Dodge», «Steward», «Federal» y otros, por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se encuentran expuestas al público en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, que se encuentra en el Campo de Golf de Puerta de Hierro.

La venta tendrá lugar el día 26 del corriente mes, a las diez de la mañana, en los locales de esta Comisión. Madrid, 8 de mayo de 1941.

(O.—2.080)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 84.178, a nombre de doña Pilar Seijo Peña, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1 de mayo de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.771)

EI BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

Agronómica de Madrid, por la que se dan instrucciones para la elaboración de pan con harina de trigo y mezcla de patata.

287. Conceder un donativo de 2.000 pesetas a la Hermandad de la Ciudad y el Campo de F. E. T. y de las J. O. N. S., Sección de Industrias rurales, para contribuir al fomento de la cunicultura de la provincia, cuyo importe habrá de abonarse con cargo al capítulo de «Imprevistos», del Presupuesto vigente.

288. Aprobar proyecto y presupuesto de las obras de reparación y reforma en el piso tercero derecha de la casa número 19 de la calle de Fernando VI, de la propiedad de la Corporación, cuyo total importe de 14.981,08 pesetas, se abonarán con cargo al capítulo XVIII, artículo único, concepto número 367 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración, trasladándose a la Sección de Propiedades y Derechos el presente acuerdo, a efectos de la correspondiente propuesta de elevación de alquileres del indicado cuarto.

289. Devolver a don Víctor Martín Sanz la cantidad de 500 pesetas, que con fecha 21 de diciembre de 1939 constituyó en la Caja provincial, en concepto de fianza para responder del aprovechamiento de pastos de la «Dehesa Boyal», de Villaverde, del que era adjudicatario durante el período comprendido desde 1.º de octubre de 1939 a 30 de septiembre de 1940.

290. Devolver a don Inocencio Merino Fernández la cantidad de 350 pesetas, que con fecha 4 de abril de 1940 constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, en concepto de fianza para responder del aprovechamiento de pastos de los «Prados» de Pozuelo y Aravaca, del que era adjudicatario durante el período comprendido desde 1.º de octubre de 1939 a 30 de septiembre de 1940.

291. Aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Villaconejos a la carretera de Aranjuez a Brea, declarando a favor del contratista, don Gaspar Figueras, la cantidad de 4.695,27 pesetas, con cargo a la subvención del Estado, y 2.517,38 pesetas, con cargo a fondos provinciales; y que pase este expediente a la Comisión de Hacienda para que determine, en su día, el presupuesto y concepto con cargo a los cuales haya de verificarse el abono del indicado saldo.

292. Aprobar presupuesto reformado, por la adición al primitivo del 17,50 por 100, de las obras de reparación del firme, paseos y cunetas del camino vecinal de Alcobendas a Barajas, por un total importe de 175.281,41 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 319 del capítulo XI, artículo 5.º del vigente Presupuesto de Gastos; y requerir al contratista de estas obras, don Lorenzo Baró Bucero, para su continuación inmediata.

293. Nombrar a don Rafael Roca, Taquígrafo Jefe de la Corporación, para que, en nombre de su Cuerpo, y con la representación que le confiáran las demás Diputaciones de España, forme parte de la Ponencia que la Federación Taquígráfica Española ha designado para articular y elevar a la Superioridad las aspiraciones que afectan a su profesión.

294. Señalar los días 13 y 27 del próximo mes de marzo para que celebre sus sesiones la Comisión Gestora.

295. Autorizar al Ilmo. Sr. Gestor Visitador del Parque Móvil provincial para que, con la urgencia posible, proceda a la instalación de un gasógeno en una camioneta propiedad de la Corporación, y cuyo importe ascendería a la cantidad de 7.000 pesetas, con el fin de solucionar en lo posible el problema de escasez de gasolina, y mientras duren las actuales circunstancias.

296. Autorizar al Ilmo. Sr. Gestor Visitador del Servicio de Automóviles para instalar una carrocería en el chasis de una de las camionetas «Ford», 8 cilindros, entregadas recientemente a la Corporación, cuyo importe ascendería a la cantidad aproximada de 6.000 pesetas, para cuyo gasto existe partida adecuada en el vigente Presupuesto.

297. Acordar se inicien con máxima urgencia gestiones para la celebración de una corrida de toros de carácter extraordinario, a fin de contribuir con su producto a la suscripción iniciada por las Autoridades para prestar ayuda a los damnificados por la devastación de que ha sido objeto la capital santanderina, aportando, desde luego, la Diputación de Madrid la suma de 25.000 pesetas como dote nativo por su propio palco (gasto a satisfacer a cargo del capítulo de Imprevistos), e invitar a Organismos, Autoridades, etc., a que, de modo análogo, se adscriban en solicitud de localidades para dicho espectáculo; todo ello sin perjuicio del producto que se obtenga por